

## PRODECON Y SAT TRABAJAN DE MANERA CONJUNTA EN FAVOR DE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS CONTRIBUYENTES

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) concertaron la emisión o modificación de varias disposiciones de carácter general, estrategias o lineamientos internos, así como la implementación de diversas acciones, con la finalidad de otorgar seguridad y certeza jurídica a los pagadores de impuestos, lo anterior derivado de las sugerencias realizadas por el *Ombudsman* fiscal a través de los siguientes análisis sistémicos:

- **Análisis Sistémico 1/2016:** Modificación a la regla 2.4.3. de la de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017 a fin de establecer que los contribuyentes que reciben el uso, goce o se benefician de la afectación de los terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, puedan inscribir al RFC a los titulares de los mismos, previo su consentimiento, a efecto de que puedan emitir el CFDI de la operación correspondiente.
- **Análisis Sistémico 2/2016:** Elaboración de un decálogo del auditor a fin de evitar malas prácticas durante el ejercicio de facultades de comprobación.
- **Análisis Sistémico 7/2016:** Emisión de normatividad interna mediante la cual se instruye a las administraciones centrales y desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, así como a los Directores de Fiscalización de las Entidades Federativas, para que cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen comprobantes fiscales y/o comprobantes fiscales digitales, éstos sean valorados conforme a los requisitos vigentes al momento de su expedición.
- **Análisis Sistémico 9/2016:** Modificación a la regla 2.12.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, "*Procedimiento para realizar aclaraciones a que se refiere el artículo 33-A del CFF*", a través de la cual se implementó un procedimiento para realizar la aclaración de resoluciones emitidas en términos del artículo 41, fracción II, del CFF, en las que la autoridad fiscal les haga efectiva una cantidad igual al monto mayor determinado en cualquiera de sus últimas seis declaraciones. La respuesta se obtiene a través del portal del SAT. A la par de dicha aclaración se puede solicitar la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución (hasta antes de la notificación del avalúo).

- **Análisis Sistemático 11/2016:** Modificación a la Regla 2.17.3. de la RMF 2017, *“Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga”*, a fin de que correspondan los requisitos establecidos en ésta con los establecidos en el artículo 70-A del CFF y 74 del RCFE.
- **Análisis Sistemático 12/2016:** Implementación de un procedimiento de verificación de domicilio a efecto de unificar los criterios aplicables por la AGR y la AGAFF.
- **Análisis Sistemático 13/2016:** Modificación a las Condiciones Generales de la página de Internet de BANJERCITO, en la parte relativa al trámite del Permiso de Importación Temporal de Vehículos, a fin de dar a conocer a los importadores las consecuencias de cometer infracciones relacionadas con el uso y destino de los vehículos importados temporalmente, tales como sanciones económicas, la pérdida del vehículo y hasta la privación de la libertad.
- **Análisis Sistemático 14/2016:** Aceptación para notificar las resoluciones de suspensión del Padrón de Importadores o del Padrón de Importadores de Sectores Específicos, vía buzón tributario o en términos del artículo 134 del CFF, dentro del plazo establecido en el precepto 84 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- **Análisis Sistemático 1/2017:** Modificación de la regla 2.12.8. de la RMF 2017, a efecto de establecer la obligación de la autoridad fiscal de indicar las razones para llevar a cabo el análisis funcional a que se refiere la citada regla, que el contribuyente debe autorizar su realización, el periodo de duración máxima del análisis funcional, el número de veces que la autoridad podrá efectuarlo y que los acuerdos y compromisos contraídos únicamente deberán referirse a la información relacionada con los datos y documentos proporcionados por el consultante para el citado análisis.
- **Análisis Sistemático 2/2017:** Modificación de la ficha de trámite 77/CFF *“Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC”*, a efecto de eliminar el requisito relativo a contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo para estar en posibilidad de realizar el trámite de cambio de domicilio.
- **Análisis Sistemático 6/2017:** Modificación a la Regla 2.3.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, a fin de precisar que los contribuyentes que presentaron sus declaraciones a través del *“Servicio de Declaraciones”*, quedan relevados de

exhibir el aviso de compensación y de los anexos, toda vez que la autoridad ya cuenta con la información presentada mediante el referido servicio.

- **Análisis Sistémico 8/2017:** Aceptación del criterio en el sentido de que para efectos del estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción V, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2017, el término “*exclusivamente*” no resulta aplicable a las contribuyentes que realizan actividades de transporte terrestre privado, de carga o pasaje, ya que por su naturaleza dichas actividades no pueden llevarse a cabo de forma exclusiva. Inclusión del concepto de transporte privado en la LIF 2018, el cual resulta acorde con la referida interpretación.
- Modificación a la Regla 2.12.9., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, a fin de señalar que el darle a conocer a los contribuyentes los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, tiene como objetivo, entre otros, el que los pagadores de impuestos puedan corregir su situación fiscal y que conozcan que están en posibilidad de promover una solicitud de acuerdo conclusivo.
- Publicación de la Regla 4.1.11, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, a efecto de otorgar una facilidad administrativa que permita a los contribuyentes que adquieren bienes de residentes en el extranjero, compensar contra sus saldos a favor, una cantidad equivalente al IVA (actualizado) que debieron haber retenido en términos del artículo 1-A, fracción III, de la Ley de la materia, siempre que enteren los recargos y las multas que procedan.